

JUZGADO PROVINCIAL

DE
MONTES VECINALES

EN
MANO COMUN

5/97

En la ciudad de Lugo a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en la sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte de CERDEIRAS como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Esto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte de CERDEIRAS, expediente nº 5/77 del Ayuntamiento de BEGONTE; PROMOVIDO a instancia de la Administración Forestal.

RESULTANDO.- Que con fecha diez de febrero de mil novecientos setenta y siete, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte DE CERDEIRAS designando como instructor al Vocal D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO (Ingeniero de ICONA).

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de Marzo de 1.977 se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación nº 5/77 poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.977 se dictó providencia, concordando requerir al ayuntamiento de BEGONTE para que aportara:
a.- Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte DE CERDEIRAS
b.- Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al consorcio con el Patrimonio Forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.977 se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el recabo de la Administración Forestal I. C. N.A. certificación relativa si el monte DE CERDEIRAS de la parroquia de Cerdeiras del Ayuntamiento de BEGONTE, figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.977 se dictó providencia acordando a publicación de edicto en el B. O. de la Provincia y en el ayuntamiento de BEGONTE poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses. Publicación que se llevó a efecto en el B. O. de la provincia Nº 68 correspondiente al día 24 de marzo del 1.977 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de BEGONTE, según certificación del Secretario del mismo, de 6 de junio de 1.977.

RESULTANDO.- Que con fecha de veintiuno de marzo de 1.977 se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte DE CERDEIRAS, de la parroquia de Cerdeiras, no forma parte de ningún monte catalogado como de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de noviembre de 1977 se recibió certificación del Ayuntamiento de BEGONTE acreditativa de que no figura incluido en el inventario de bienes municipales el monte DE CERDEIRAS.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1970 así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, y a tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen los artículos 1º de la ley de 27 de julio de 1968 y 1º de su Reglamento a saber: a.- Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

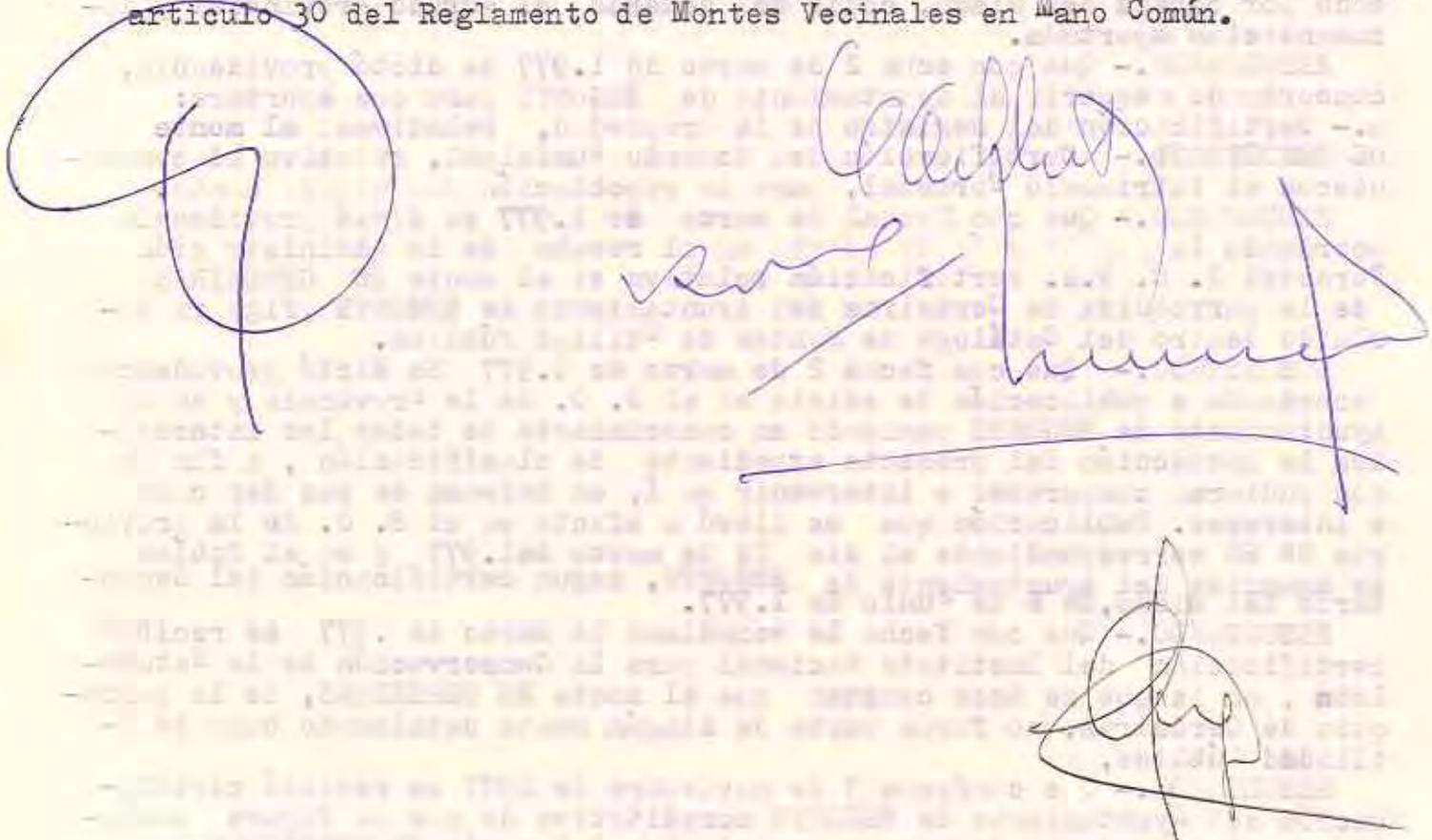
CONSIDERANDO.- Que el monte DE CERDEIRAS está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de BEGONTE como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derechos a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1959 del Código Civil legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas ha acordado:

1º.- Clasificar el monte DE CERDEIRAS como se describe, en el expediente 5/77 como monte vecinal en Mano Común pertenecientes a los vecinos de _____ la parroquia de Cerdeiras, del ayuntamiento de BEGONTE

2º.- Que se tramita certificación de la resolución firma de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	7	6	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos "MONTES DE CERDEIRAS" están situados en la esquina SE. del término parroquial, formados por laderas que bajan de una y otra margen al arroyo de Portoferreira, quedando el conjunto enclavado entre fincas particulares.

Aunque accidentado, es de pendientes bastante suaves, con altitudes comprendidas entre los 450 y 500 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, con enlace por el S. muy cercano al camino vecinal de Donalbay y Pena.

3,2 SUPERFICIE

64 Haa., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

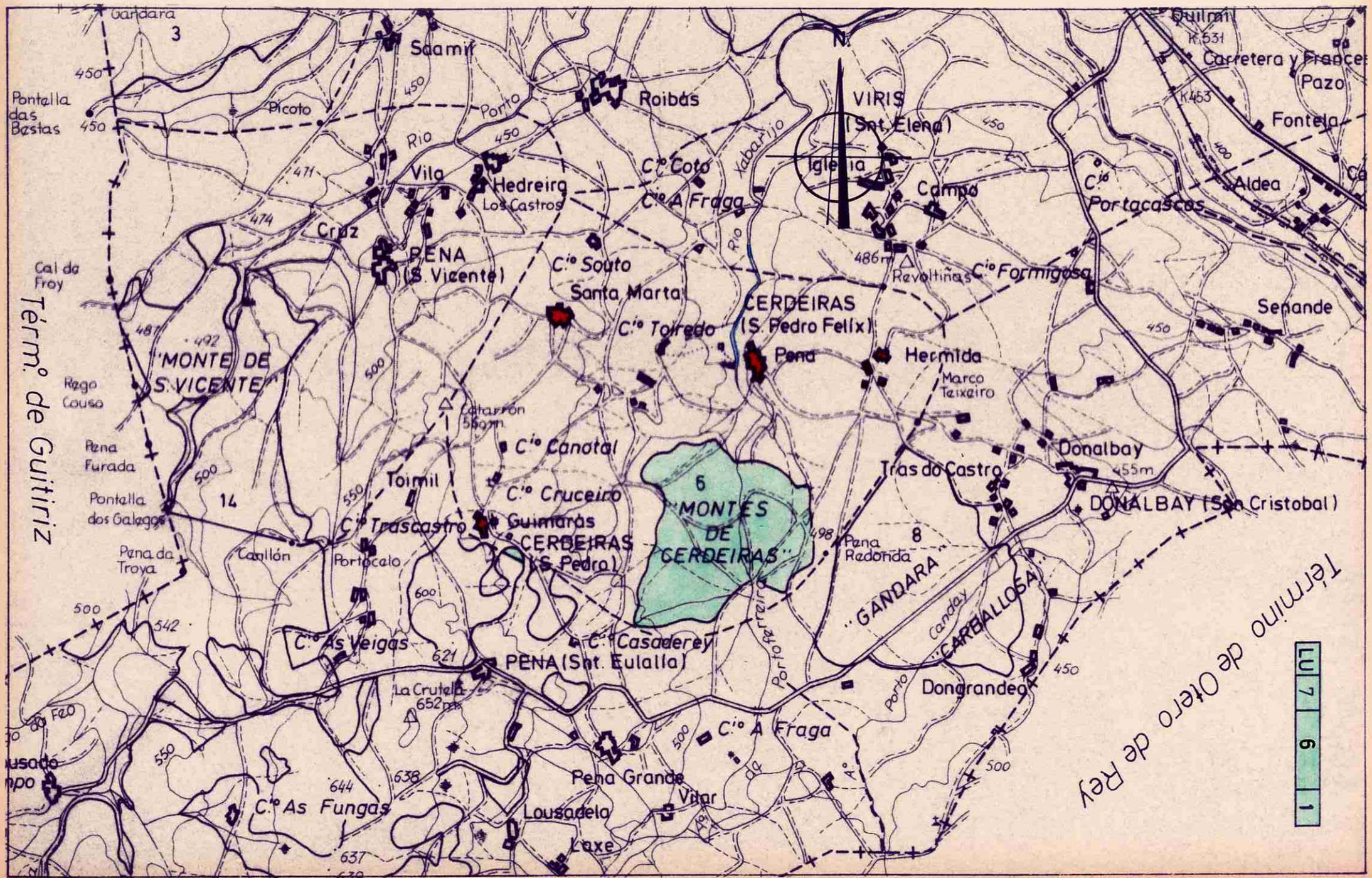
3.3 LINDEROS.

N.- Fincas particulares de Santa Marta y Pena.

E.- Fincas particulares de Pena y Hermida.

Provincia	Municipio	Comunidad Pres.	N.º de Monte
LU	7	6	1

Res.º Monte	CLAVE DEL MONTE
3.3	<p>S.- Fincas particulares, quizá de los términos de la parroquia de Pena.</p> <p>D.- Fincas particulares de Gimarás</p>
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>Como se ha dicho en 3.3 estos "MONTES DE CERDEIRAS" quedan enclavados entre fincas particulares.</p>
3.5	<p>OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.</p> <p>El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.</p> <p>En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.</p>



Término de Guitiriz

Termino de Otero de Rey

1 6 7 1